

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Septiembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1119

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 343

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, como resultado de la reunión celebrada en Madrid en el mes de Mayo último, solicitando sea modificada la Real orden de 23 de Septiembre de 1929, que les prohíbe pertenecer a los Colegios oficiales de Veterinarios:

Vistos los informes favorables a dicha petición formulados por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias y la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado y se considere que el régimen para la colegiación es el que regía con anterioridad a la Real orden de 2 de Septiembre de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1930.—Rodríguez de Viguiri.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 8 de Septiembre).

Núm. 1.120

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación sin que la publicación de tales nombramientos signifique su

convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias

Madrid 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, D. Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, don Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llerena, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa Marta de los Barros, D. Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrenueva.

Idem de Baleares: Felanitx, don Carlos García Alonso, opositor número 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Madroñera, don Francisco Aparicio Gallego, opositor número 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, D. Evaristo Rambla Valles, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaen).—Piedrabuena, don Federico Enriquez García, opositor número 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, don Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaen).—Carcabuy, D. Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Dupue, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor número 68.

Idem de La Coruña: La Baña, don Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas.—Bergondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto, D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cerceda, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, D. Ramón Alvarez Placer, Secretario de Puentedeume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor número 123.—Trazo, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, D. Carmelo Sáinz Sainz, opositor número 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, D. Valentín Oyarvide Berasátegui, caso 4.º

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor número 18.—Monzón, D. Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Idem de Jaen: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla, D. Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de La Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor número 65.—Santiago de la Espada, D. José L. Fernández Horques, opositor núm. 118.

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas de Rey, don Emilio Pereiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedrafita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor núm. 125.

Idem de Madrid: Navalcarnero, D. Juan I. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Idem de Málaga: Estepona, don Jesús García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gáldar, don Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, D. Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalín, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feu Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Andrés de Mora Parejo,

opositor número 28.—Morón de la Frontera, D. Francisco Escassi y Osuma, Secretario de El Coronil.—El Saucejo, don Manuel Buendía Manzano, opositor número 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constancio Cisneros Tudela, opositor número 33.—Medinaceli, D. Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, D. Lorenzo Coma Ferrer, opositor núm. 98.

Idem de Teruel: Castellote, don Teófilo Herrero Marín, opositor núm. 119.—Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119.—Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo—Ribarroja, D. Rafael Lloréns Plaza, Real decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor núm. 121.—Ondárroa, D. Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Idem de Zaragoza: Borja, D. Germán Lorente Doñate, opositor número 55.—Calatayud, D. Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Limpas (Santander) por D. Francisco Lombera y otros, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho respecto a la venta del edificio «Colegio Viejo», propiedad de dicha Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta del día 5 de Septiembre)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MEDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de plazas de este tipo en el municipio	Duración del contrato - Días	OBSERVACIONES
Nieves.....	Nieves.....	Pontevedra.....	Puenteareas.....	1	Defunción.....	6.126	2.ª	2.750	75	30	Segunda zona.
Alcollarin.....	Alcollarin.....	Cáceres.....	Logrosán.....	1	Destitución.....	995	5.ª	1.375	40	30	"
Vega de Pas.....	Vega de Pas.....	Santander.....	Villacarriedo.....	1	Defunción.....	2.101	3.ª	2.200	70	30	"
Torrefarrera-Roselló.....	Roselló.....	Lérida.....	Lérida.....	1	Renuncia.....	1.080	4.ª	1.650	12	30	"
Valle de Mena.....	Villasana de Mena.....	Burgos.....	Valmaseda.....	1	Renuncia.....	5.720	4.ª	1.650	4	30	Cuarto distrito. Hay otros cuatro titulares y Guardia civil.
Madrona-Petogordo-Torredondo.....	Madrona.....	Segovia.....	Segovia.....	1	Renuncia.....	721	5.ª	1.375	15	30	"
Horche.....	Horche.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	1	Defunción.....	1.771	4.ª	1.650	31	30	Hay otro titular.
Tijola-Bayarque-Arnuña del Almanzora.....	Tijola.....	Almería.....	Purchena.....	1	Defunción.....	5.060	2.ª	2.750	58	30	"

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º.—El Director general, José A. Palanca.—Núm. 1.117.

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1930

Mes de Julio

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.....	556	66
Defunciones.....	321	56
Matrimonios.....	106	16
Abortos.....	15	3
Por 1.000 habitantes.....		
Natalidad.....	2'85	3'02
Mortalidad.....	1'65	2'56
Nupcialidad.....	0'54	0'73
Mortinatalidad.....	0'08	0'14
Población de la		
provincia.....	194.886	
capital.....	21.861	
Nacidos.....		
Varones.....	315	32
Hembras.....	241	34
Total.....	556	66
Abortos.....		
Legítimos.....	537	57
Illegítimos.....	13	3
Exposítos.....	6	6
Total.....	556	66
Fallecidos.....		
Nacidos muertos.....	10	2
Muertos al nacer.....	2	1
Muertos { antes de las 24 horas.....	3	
Total.....	15	3
Menores de un año.....	94	16
Menores de 5 años.....	147	20
De 5 y más años.....	174	36
Total.....	321	56
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años.....	2	2
De 5 y más años.....	19	16
Total.....	21	18
En establecimientos penitenciarios.....		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	"	"	24 Afeciones del estómago (excepto el cáncer).....	3	1
2 Tifus exantemático.....	"	"	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	68	15
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	1	"	26 Apendicitis y tífis.....	2	1
4 Viruela.....	"	"	27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	"
5 Sarampión.....	14	"	28 Cirrosis del hígado.....	8	"
6 Escarlatina.....	"	"	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	12	2
7 Coqueluche.....	4	"	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	"
8 Difteria y Crup.....	"	"	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales).....	"	"
9 Gripe.....	"	"	32 Otros accidentes puerperales.....	"	"
10 Cólera asiático.....	"	"	33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	18	"
11 Cólera nostras.....	"	"	34 Senilidad.....	18	"
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1	"	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6	"
13 Tuberculosis de los pulmones.....	6	2	36 Suicidios.....	"	"
14 Tuberculosis de las meninges.....	1	1	37 Otras enfermedades.....	54	15
15 Otras tuberculosis.....	1	"	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	6	"
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	18	"	Total.....	321	56
17 Meningitis simple.....	8	1			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	17	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	24	8			
20 Bronquitis aguda.....	16	8			
21 Bronquitis crónica.....	9	"			
22 Neumonía.....	4	1			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	25	4			

Palencia 25 de Agosto de 1930.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Núm. 1126

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Num. 347

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Julio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigadas por los Gobernadores civiles, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas, de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes o ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acuciados por agoviadoras y perentorias necesidades especialmente en los momentos de la recolección, se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo, circunstancia que, aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las procedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro, dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o venta del trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside

la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto, si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía, ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto, de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último, en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo, no obstante, cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma, cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiere a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 6 de Septiembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 7 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 175

Según me comunica el señor Alcalde de Villarramiel, el día 5 del actual se ha presentado en la Alcaldía el vecino de Mayorga (Valladolid), don Emilio Riol, manifestando que el día 25 de Agosto próximo pasado, se le extraviaron en el término municipal de dicho Villarramiel, dos reses vacunas bravas, procedentes de la ganadería de su propiedad, las cuales tienen las señas siguientes:

Una jabonera y tiene en una cadena como marca la letra E y en el costillar el número 2; y la otra, cárdena, con la misma letra que la anterior, y el número 1.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Villarramiel, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Palencia 6 de Septiembre de 1930.
El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 176

Según me comunica el señor Alcalde de Castrillo de Onielo, se ha presentado ante la Alcaldía el vecino de Miranda de Ebro don José Martínez Ruíz, manifestando que el día 2 del actual se extravió de aquella villa una perra de caza Pointer, de dos narices, pelo con manchas rojas y blancas, rabo cortado, lleva collar.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida lo participen al de Castrillo de Onielo para que éste a su vez lo haga al dueño para que se presente a recogerla.

Palencia 8 de Septiembre de 1930.
El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Sanidad.—Circular

Instrucciones sobre el servicio de Estadística sanitaria

Por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, se estableció el servicio de Estadística sanitaria semanal a partir del 1.º de Junio para las capitales de provincia y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, y del 5 de Octubre, para los demás Ayuntamientos.

Los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad a quienes afecta esta parte del servicio, deberán comenzar a coleccionar los hechos ocurridos desde el comienzo del domingo 5 de Octubre próximo hasta el sábado, día 11, a las doce de la noche, y así sucesivamente por períodos semanales siguientes (comienzo el domingo, a las doce de la noche del sábado) y utilizando las tarjetas amarillas que habrán de recibir de la Inspección provincial, enviarán los datos cada domingo o el lunes por la mañana a más tardar, al Inspector provincial de Sanidad, independiente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias pudieran exigir.

Estas estadísticas semanales comprenderán los siguientes datos, relativos a la semana terminada a las doce de la noche del sábado último:

- 1.º Nombre de la ciudad, villa o localidad.
- 2.º Semana que terminó con el sábado, día de de 1930.
- 3.º Número de nacidos vivos habidos en la semana.....
- 4.º Número de nacidos muertos ídem ídem.
- 5.º Número de defunciones por todas las causas y edades ídem ídem.
- 6.º Número de fallecidos de menos de un año de edad ídem ídem.

7.º Número de casos declarados y defunciones registradas por cada una de las siguientes enfermedades de declaración obligatoria:

Fiebre tifoidea, viruela, varioloides, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro espinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, encefalitis letárgicas, tuberculosis pulmonar, lepra, tracoma, rabia, disenteria, tifus exantemático, dengue, fiebre amarilla, cólera morbo asiático, peste bubónica, septicemia puerperal.

Los datos referentes al número de casos de cada una de las enfermedades de declaración obligatoria, serán obtenidos de los partes que todos los Médicos en ejercicio hayan notificado, según la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Real decreto de 10 de Enero de 1919, a los Inspectores municipales de Sanidad, debiendo éstos recordar dicha obligación a los citados Médicos en ejercicio, así como las sanciones que impone para casos de omisión del artículo 63 de la Instrucción general de Sanidad.

Los demás datos que se piden en las tarjetas o sean:

Número de defunciones por todas causas y edades.

Número de defunciones de menores de un año.

Número de nacidos vivos.

Número de nacidos muertos; y

Número de fallecidos, por cada causa infecto-contagiosa, se obtendrán de los Juzgados municipales (Registro civil).

En el caso de que un solo Inspector municipal de Sanidad tenga a su cargo varios Ayuntamientos, remitirá los datos al Inspector provincial de Sanidad, utilizando una tarjeta para cada Municipio, evitando siempre englobar, en una sola, los datos de varios.

Los casos confirmados o sospechosos de las siguiente enfermedades: Tifus exantemático, cólera morbo asiático, peste bubónica, fiebre amarilla, serán comunicados por los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, con toda urgencia, a la Dirección general de Sanidad directamente, al par que verifican la notificación a las autoridades sanitarias local y provincial.

Los Inspectores municipales de Sanidad Secretarios de las Juntas del ramo, corregirán con la mayor urgencia la defectuosa declaración, en número y rapidez, de los casos de enfermedades que la Ley señala, mediante la aplicación de las sanciones correspondientes.

Igualmente serán corregidos con la correspondiente sanción, los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad que no envíen en el plazo señalado (domingo o lunes a más tardar), la estadística de la semana terminada a las doce del sábado último, a partir de la fecha indicada

de Octubre del año actual, advirtiéndose que, si aún no hubiesen recibido las tarjetas oficiales para esa fecha, por no disponer de ellas todavía la Inspección provincial de Sanidad, deberán hacer la estadística con todos los datos indicados antes, en papel de oficio, que se enviará en sobre, con sello de franquicia, dirigido al señor Inspector provincial de Sanidad, Gobierno civil de Palencia, sin poner nunca el nombre personal de este funcionario.

Cuando en un Municipio sean negativos todos los datos estadísticos de la semana, es decir, que durante ella no haya habido nacimientos ni defunciones, ni casos de enfermedades infecto-contagiosas, no es necesario utilizar las tarjetas de este servicio, sino comunicar en papel de oficio que no se han registrado casos de enfermedades infecto-contagiosas, ni defunciones por ninguna causa, ni nacimiento alguno.

Dada la gran cultura de la clase médica de la provincia, confío en que, tanto por los Médicos libres como por los Inspectores municipales de Sanidad, se dará exacto cumplimiento a esta Circular, llenando las dos condiciones esenciales de la estadística sanitaria semanal, que son veracidad y rapidez en la remisión de los datos, con lo cual se podrán obtener los consiguientes beneficios en la adopción de las pertinentes medidas sanitarias, en la investigación científica, etc.

Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publica esta Circular, darán cuenta de ella a los Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, para los efectos oportunos.

Palencia 5 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres de los Ayuntamientos de esta provincia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Celanova, provincia de Orense, y con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se admiten en esta Delegación de Hacienda las instancias de funcionarios o Recaudadores que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 25 del actual en que expira el plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el ejercicio de dicho cargo.

Palencia 6 de Septiembre de 1930.

—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Patente Nacional de circulación de automóviles CIRCULAR

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del Padrón de vehículos sujetos al pago de dicha Patente a los Secretarios de Ayuntamiento, y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1931, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios para que presten cuidadosa atención a este servicio y cumplan respecto a él las disposiciones que lo regulan. Al efecto se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los Padrones, los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta y teniendo en cuenta además las rectificaciones que durante la vigencia de aquellos se hayan producido, que de ser acordadas por esta Administración sin conocimiento de la Alcaldía, se comunicarán oportunamente.

Se formará un Padrón por duplicado por cada clase de vehículos comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado, y que son:

- A) Automóviles de lujo o turismo.
- B) Automóviles de alquiler y de línea.
- C) Camiones de mercancías.
- D) Motocicletas con o sin sidecar y similares que no excedan de tres ruedas.

En cada Padrón se harán constar por separado las tres secciones o clases siguientes:

- 1.ª Los vehículos sujetos a Patente.
- 2.ª Los exentos en virtud de baja provisional; y
- 3.ª Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los quince primeros días de Octubre próximo, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se formulen que serán resueltas inmediatamente de ser formuladas a menos que su número o importancia requieran más tiempo para su resolución en cuyo caso solo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares de cada clase de Padrón, se remitirá una lista cobratoria que será obtenida por copia exacta del mismo.

El Padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre asiento y asiento tres o cuatro líneas en blanco con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrá los siguientes datos:

- A) Número de orden.
- B) Nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- C) Vecindad.
- D) Calle y número de su domicilio.
- E) Clasificación del vehículo; esto es, si se trata de un auto de turismo, de alquiler, etc.
- F) Su marca.
- G) Provincia y número de la matrícula de Obras Públicas.
- H) Garage donde se encierra y punto donde está situado.
- I) Fuerza expresada en H. P. en todos los vehículos.
- J) Número de viajeros que puede transportar, si se trata de autos de línea.

K) Cuota anual determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 10 del Reglamento y Real decreto número 1.753 de 22 de Julio último.

L) Bonificación que en su caso le corresponda de conformidad con el capítulo 2.º del mismo Reglamento, excepto en los camiones.

M) Diferencia, o sea la cuota líquida porque deba contribuir.

N) 5 por 100 de administración y cobranza.

O) Total.

P) Cantidad que corresponde satisfacer al semestre, que será la mitad del total.

Q) Observaciones. Aquí se hará constar si las motocicletas tienen o no sidecar y las demás circunstancias especiales de cada vehículo.

Al pie de cada Padrón se pondrá la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación visada por el señor Alcalde en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndolo en el mismo día a esta Administración por duplicada y con la lista cobratoria.

Los Padrones se reintegrarán, el original con una póliza de 1'20 pesetas por cada pliego y la copia y lista cobratoria con 0'15 pesetas también por cada pliego.

Habiéndose alterado esencialmente la tributación de los camiones por Real decreto número 1.753 de 22 de Julio último, deberán ser requeridos todos los poseedores de estos vehículos para que declaren la fuerza en H. P. de los que posean, ya que ésta servirá de base para liquidar la cuota porque han de tributar, a razón de 36 pesetas por H. P. sin deducción de ningún género. Estas declaraciones deberán formularse por escrito, reintegradas con timbre móvil de 0'15 pesetas y haciendo constar la Alcaldía, que la fuerza declarada coincide con la que conste en el permiso de circulación de Obras Públicas, deberán remitirse a esta Administración juntamente con los Padrones. Deberá tenerse en cuenta que las camionetas marca Ford ins-

critas en Obras Públicas con anterioridad a 1.º de Agosto de 1926, sea cualquiera la fuerza que conste en el permiso de circulación, deberán tributar por 16 H. P.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata y de las disposiciones complementarias, espera esta Administración que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto y no habrá uno solo que en la fecha mencionada, 31 de Octubre, tenga en su poder tan importante documento o aún no lo haya confeccionado.

Palencia 1 de Septiembre de 1930.
El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 1128

Industrial.—Circular

Para evitar en lo posible la baja que por Industrial viene observándose, y especialmente durante el pasado mes de Agosto, se hace preciso que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tomen las medidas oportunas para que tributen todos los industriales que tienen señaladas cuotas pequeñas, así como aquellos otros que las tienen mayores, con lo cual se producirá el saludable efecto de educar al contribuyente en sus deberes fiscales, haciéndole tributar por la industria, comercio o profesión correspondiente.

En evitación de las responsabilidades consiguientes, cumple a mi deber advertir a dichas Autoridades locales, la necesidad de poner en conocimiento de esta Administración las alteraciones que puedan dar lugar por el establecimiento de mercados y ferias semanales o quincenales, la bifurcación, arranque o empalme de líneas con estación o por otros conceptos a la variación de la base de población por que deben de tributar, en armonía con lo establecido en la número 66 de la Ordenación, en consonancia con el II de la misma.

Dispone la base 44 de dicha Ordenación, que se decreta el cierre de los establecimientos declarados fallidos, y como no obstante lo establecido en tan terminante disposición se tiene conocimiento de que existen algunos que continúan funcionando, para evitar al Comercio en general competencias en condiciones de desigualdad, medida que se impone poner en práctica con los contumaces, precisamente en interés de los industriales de buena fe, se requiere por la presente el auxilio de los señores Alcaldes y de sus Agentes, para que de ningún modo consientan que contribuyentes que hayan sido declarados fallidos, continúen por más tiempo con sus establecimientos abiertos al público.

Lícita es la venta en ambulancia que se ejerce al amparo de la Ley y de la libertad del comercio, consti-

tuyendo una mera modalidad industrial, pero no puede tolerarse que se ejerza sin las debidas condiciones legales y fiscales. A este fin se encarece a dichas Autoridades locales que no concedan permisos para la venta en ambulancia a los industriales que no se hallen provistos de la correspondiente patente, comprobando este extremo por medio de los Agentes a sus órdenes, especialmente al tiempo de hacer efectivos los arbitrios municipales correspondientes, caso de hallarse establecidos sobre los artículos que sean objeto de la venta y que deban comprenderse en aquel documento.

Al mismo tiempo me permito recordar a las expresadas Autoridades lo dispuesto en la Circular de esta Administración, relativa a espectáculos públicos, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 85, del día 16 de Julio último y muy especialmente lo que se relaciona con los espectáculos taurinos, con el fin de evitar que por desconocimiento de lo establecido en la misma y demás disposiciones que tratan sobre este particular, se pudiera dar el caso de que hubiera que privar a algún Ayuntamiento del recargo municipal establecido, el cual quedará en beneficio de la Hacienda nacional, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, si por su negligencia o abandono se diera lugar a ello, todo sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que necesariamente alcanzaría a los señores Alcaldes de los pueblos en donde se celebren aquellas funciones sin cumplir previamente los requisitos al efecto establecidos.

Del celo y actividad de las expresadas Autoridades, espera esta Administración ver reflejados en la recaudación del presente mes sus positivos resultados.

Palencia 6 de Septiembre de 1930.
—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Diputación Provincial de Palencia

Instruido ante el Ayuntamiento de Ibero de la Vega, expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocasionadas a consecuencia de un pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 4 del pasado Julio; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del Reglamento de Contribuciones de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial en sesión de treinta de Agosto último acordó que se haga pública dicha pretensión en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia para que puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca; advirtiéndose que el perdón que en su caso haya de concederse

al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos; señalando el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Palencia 4 de Septiembre de 1930.
—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Núm. 1.125

Registro de la Propiedad de Baltanás

Don Alfonso Cabezudo Villoldo, sustituto del Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Faustino Calleja Hernando y doña Casimira Herrero Duque, han sido inscritas en este Registro, a favor de sus hijos, cuyos nombres consignaré después, las siguientes fincas, sitas en término de Alba de Cerrato.

A nombre de don Gumersindo y don Fidel Calleja Herrero, por mitad y proindiviso entre ellos.

1.ª Una tierra al camino de Ver-tabillo, de 2 cuartas 75 estadales.

Y a nombre de doña Clementina Calleja Herrero.

2.ª Una tierra al pago de la Rioja, de una cuarta 67 estadales.

Las dos fincas anteriores las adquirió el finado don Faustino Calleja, en virtud de documentos privados.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, y para que llegue a conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás a 5 de Septiembre de 1930.
—Alfonso Cabezudo.

Núm. 1124

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador don Pedro Ovejero Pastor, en representación de don Francisco Luis Tolín, vecino de Baños de Cerrato, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, con fecha veintinueve de Agosto último, recurso contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato de diez y nueve de Julio último, cambiando la capitalidad del mismo, al poblado de la estación de Venta de Baños.

Y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se anuncia la interposición de este recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a tres de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 1.109

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se subastarán el día 28 del próximo mes de Septiembre, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

- 883 Moneda de oro de veinte francos.
- 114 Pulsera oro con 17 brillantes.
- 906 Estuche con 12 tenedores metal y plata.
- 909 Dos cubiertos y dos cuchillos mesa de plata usados.
- 922 Armazón de vinagreras de plata y 6 cuchillos mesa de plata.
- 924 Dos ajustadores de oro de ley.
- 930 Sortija de sello oro, con el nombre de Pablo.

Alhajas de segunda subasta

- 797 Sortija sello oro enlace D. A.
- 825 Reloj pulsera oro con cinta.
- 829 Idem idem.

Ropas, etc., de primera subasta

- 2.380 Tapete de camilla, mantón de algodón y dos chalecos paño.
- 2.384 Retazo de percal y sábana.
- 2.391 Dos pañuelos de Manila y retazo de damasco de seda.
- 2.394 Sábana.
- 2.395 Sábana y calzoncillo de lienzo.
- 2.397 Dos sábanas y bufanda.
- 2.401 Chal de lana, manto de idem, falda bajera y cortina.
- 2.404 Falda de percal, refajo punto, chambre, mantel y cuatro servilletas.
- 2.423 Camisa de hombre, pantalón de punto, sábana y almohadón.
- 2.429 Chal de lana y un estor.
- 2.433 Pañuelo crespón, retazo percal, toalla y mantilla de tul
- 2.438 Falda de raso y otra bajera.
- 2.441 Colcha algodón de fábrica, chaqueta de dril y otra de lana.
- 2.442 Colcha de cuna, dos cortinas, chaleco bayeta, tres servilletas y abrigo paño señora.
- 2.450 Dos camisas mujer, enagua y braga.
- 2.454 Falda y chaqueta de lana, delantal y toquilla de lana.
- 2.455 Dos sábanas y dos colchas de algodón de fábrica.
- 2.456 Bata, almohadón camiseta y blusa.
- 2.460 Mantel y cuatro servilletas, toalla, almohadón y chaqueta paño de señora.
- 2.494 Camiseta y abrigo paño de señora.
- 2.500 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.501 Americana de pana.
- 2.504 Blusa y bata algodón, pantalón lienzo, servilleta, bufanda, paño, dos pañuelos seda y retazo de lienzo.
- 2.520 Mantón de merino y sábana.
- 2.521 Dos almohadones y colcha de algodón de fábrica.
- 2.522 Falda y retazo de percal y camiseta.
- 2.543. Manto de gasa, sábana y almohadón.
- 2.544 Chaqueta de mahón y enagua.
- 2.547 Colcha de algodón de fábrica y sábana.

- 2.550. Dos almohadones, sábana y dos pantalones lienzo.
- 2.551 Falda de satín, otra de lana, camiseta y camisa de señora.
- 2.553 Sábana, toalla y dos almohadones.
- 2.556 Corte de paño.
- 2.558 Abrigo algodón de señora.
- 2.569 Abrigo de paño para señora.
- 2.574 Máquina de coser de pie Singer con dos gavetas y tapa y 908594
- 2.575 Mantón de Manila.
- 2.581 Dos enaguas, almohadón, camiseta, dos visillos y pantalón lienzo.
- 2.589 Sábana y dos almohadones.
- 2.597 Camiseta, chaqueta de dril, otra de punto y sábana.
- 2.602 Cuatro sábanas, dos almohadones, mantel y camisa señora.
- 2.618 Retazo percal, dos de lienzo, tres sábanas, dos almohadones, toalla y mantón de merino.
- 2.619 Pelliza de paño para caballero.
- 2.620 Tapete de franela, chal de lana y dos almohadones.
- 2.623 Abrigo paño de caballero.
- 2.626 Sábana, camisa de mujer y chambre.
- 2.628 Sábana, almohadón y camiseta.
- 2.633 Tres calzoncillos de punto y camiseta.
- 2.637 Almohadón, dos batas algodón, falda de idem, camisa mujer, enagua, camiseta y sábana.
- 2.646 Sábana y tres toallas.
- 2.652 Colcha algodón de fábrica, sábana y echarpe de seda.
- 2.653 Falda de satín, sábana y camisa de mujer.
- 2.655 Abrigo de paño para caballero.
- 2.665 Retazo de franela y delantal.
- 2.667 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.678 Mantilla de tul, pañuelo de crespón y seis servilletas.
- 2.680 Sábana, retazo de algodón y chaleco de paño.
- 2.682 Falda y bata satín
- 2.686 Enagua, toalla y colcha de algodón de fábrica.
- 2.693 Dos retazos de lienzo y colcha de percal.
- 2.698 Delantal de percal, dos sábanas y camisa de hombre.
- 2.701 Camisa de hombre, camiseta, manteo de punto y vestido algodón.
- 2.706 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.711 Camisa de mujer, seis servilletas, tres almohadones y sábana.
- 2.712 Mantel, dos camisetas y capa de niño.
- 2.716 Colcha de algodón de fábrica y retazo percal.
- 2.721 Mantel y cinco servilletas.
- 2.725 Dos sábanas, dos almohadones y mantel.
- 2.743 Manta tapabocas y sábana.
- 2.748 Chambre, almohadón, servilleta, bufanda y gersé de lana.
- 2.752 Chambre, enagua, bata de satín y mantón de lana.
- 2.760 Falda de lana, mantel y colcha algodón de fábrica.
- 2.778 Dos calzoncillos lienzo, dos camisas de hombre y tres toallas,
- 2.783 Mantón de lana.
- 2.785 Cuatro sábanas.
- 2.787 Colcha de algodón de fábrica.
- 2.788 Abrigo paño de señora, dos almohadones y dos toallas.

2.789 Dos toallas, dos almohadones y sábana.
 2.794 Cuatro retazos puntilla, uno idem punto seda y otro de lienzo.
 2.808 Bata de percal, enagua, toalla y dos calzoncillos lienzo.
 2.817 Falda y chaqueta de lana, vestido seda y dos almohadones.
 2.818 Pelliza de paño con cuello de astracán.
 2.823 Dos mantos de lana.
 2.824 Colcha de algodón de fábrica.
 2.826 Colcha de algodón de fábrica y retazo de lienzo.
 2.828 Sábana, enagua, tres almohadones y sábana de cuna.
 2.838 Blusa de estameña, pantalón punto, sábana y retazo percal.
 2.842 Dos enaguas, calzoncillo punto, velo, manto lana y nueve servilletas.
 2.844 Dos sábanas.
 2.845 Dos vestidos de lana.
 2.846 Dos sábanas, camiseta y calzoncillo lienzo.
 2.855 Colcha algodón de fábrica, delantal y pañuelo de seda.
 2.856 Cubierta punto, delantal, almohadón, toalla y falda de lana.
 2.863 Sábana y gersé.
 2.864 Enagua, sábana y retazo percal.
 2.867 Colcha de algodón de fábrica y cortina.
 2.868 Vestido de lana, dos enaguas y sábana.
 2.870 Toalla, sábana y bufanda.
 2.874 Colcha de algodón de fábrica, delantal y velo.
 2.885 Cuatro toallas, camisa mujer, vestido lana, chal de lana y mantón de idem
 2.887 Abrigo paño de caballero.
 2.891 Toalla, cubrecorsé y enagua.
 2.898 Tres sábanas.
 2.899 Americana de paño.
 2.900 Dos bufandas, manto y toquilla de lana.
 2.905 Manta tapabocas.
 2.911 Blusa de algodón, sábana, almohadón y toalla.
 2.921 Camisa de mujer, enagua, falda de paño y calzoncillo lienzo.
 2.922 Sábana, toalla y almohadón
 2.926 Colcha de yute.
 2.928 Tres vestidos de lana.
 2.939 Mantilla toalla y retazo de lana.
 2.942 Tapete de camilla, falda de algodón, toalla y abrigo paño de señora.
 2.943 Abrigo de paño para caballero.
 2.947 Toalla, falda de percal, y dos almohadones.
 2.949 Colcha de algodón de fábrica.
 2.951 Mantón de lana.
 2.952 Sábana, falda de lana, mantel, retazo lienzo, almohadón, chambra, bufanda y pañuelo de seda.
 2.963 Colcha de lana.
 2.970 Dos sábanas y vestidos de lana.
 3.006 Dos sacas y sábana.
 3.013 Vestido y abrigo lana y abrigo paño de señora.
 3.019 Abrigo paño caballero.
 3.028 Sábana.
 3.035 Americana de paño.
 3.036 Dos sábanas, almohadón y servilleta.
 3.051 Manteo bayeta.
 3.053 Pantalón lienzo, enagua, dos almohadones, tapete yute y camiseta.
 3.054 Dos pantalones punto y mantón de merino.

3.062 Dos camisetas, toalla, calzoncillo lienzo y manteo punto.
 3.065 Abrigo astracán de señora, bufanda y cobertor lana.
 3.083 Sábana y camisa de mujer.
 3.084 Dos camisas de mujer y dos chambras.
 3.086 Toalla, enagua, mantel, servilleta y camisa de hombre.
 3.096 Americana y chaleco de paño.
 3.109 Pelliza de paño.
Ropas, etc. de segunda subasta
 1.562 Cobertor de lana y sábana.
 1.600 Americana y chaleco de paño.
 1.712 Camisa de mujer, camiseta y pantalón de punto.
 1.917 Pelliza de paño para caballero.
 1.969 Dos mantillas tul, camiseta, dos camisas mujer y enagua.
 1.999 Pantalón de paño para caballero.
 2.083 Sábana, mantel y almohadón.
 2.166 Pantalón de paño.
 2.199 Dos sábanas, calzoncillo lienzo, dos toallas y camisa hombre.
 2.212 Mantón de lana y retazo de bayeta.
 3.344 Máquina de coser, de pie, marca Singer.
 2.262 Falda de percal, otra de merino, refajo punto, dos camisetas, pantalón punto y chaqueta lana
 2.279 Americana y chaleco de paño.
 2.343 Sábana, enagua, camisa de mujer, almohadón y vestido.
 2.350 Camiseta, sábana y retazo tela almohada.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Agosto 1930.—El Director gerente de turno, Mariano Gallego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Boadilla del Camino

Don José Manrique Pérez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 1 del mes en curso, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 170'35 pesetas con imputación al capítulo 1.º y 6.º del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la limpieza del arroyo Verco, y reconstrucción del camino de Itero y al pago de las Fuentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y con el fin de que puedan

formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 3 de Septiembre de 1930.—José Manrique.

Celada de Robledo

Don Santiago Llorente Llorente, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celada de Robledo.

Hago saber: Que con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas, tendrá lugar la subasta de caza menor en la Casa Consistorial, el día 20 del corriente, y horas que se expresarán, por el plazo de cinco años forestales, que empezarán a contarse a partir del 1.º de Octubre del año actual.

1.ª Del monte Matacorvo y Alto monte, de la pertenencia del pueblo de Celada, por el tipo de tasación de 44 pesetas cada anualidad, a la hora de las diez.

2.ª Del monte Matalebadá, de la pertenencia del pueblo de Estalayo, por el tipo de tasación de 71 pesetas cada anualidad, a la hora de las diez y media.

3.ª Del monte los Aceros, de la pertenencia del pueblo de San Felices por el tipo de tasación de 62 pesetas cada anualidad, a la hora de las once.

Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas a la llana, durante media hora, sin que se admita postura menor del tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta, depositarán en la mesa el 10 por 100 de la tasación quinquenal y la fianza definitiva.

Celada de Robledo 6 de Septiembre de 1930.—Santiago Llorente.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.
 Guaza de Campos.
 Bustillo de la Vega.
 Rebanal de las Llantas.
 Valoria del Alcor.
 Barrio de San Pedro.
 Perazancas.
 Santoyo.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a ex-

cepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Pa'enzuela.
 Fuentes de Valdepero.
 Fresno del Rio.
 Baltanás.
 Hérmides de Cerrato.
 Villamorco.
 Bustillo de la Vega.
 La Serna.
 Becerril del Carpio.
 Barrio de San Pedro.
 Perazancas
 Frechilla.
 Revilla de Campos.
 Valoria de Aguilar.
 Herrera de Pisuergra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Población de Campos.
 Quintanalengos.
 Perazancas.
 Barrio de San Pedro.
 Torre de los Molinos.
 Osorno.
 Cervera (extraordinario).
 Mudá.
 Villanueva de Abajo.
 Villasila.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villoldo.—Primero, segundo y tercer trimestre, los días 10 y 11 del actual, de nueve a quince.

Ampudia.—Primero y segundo trimestre, los días 2 al 16 del actual, durante las horas hábiles.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.